

Con igual espíritu y llevado siempre de la apariencia engañosa del bien mandó juntar en Constantinopla un Concilio, llamado *Trulano*, por el lugar en que se celebró; y quini-sesto, como si sirviera de suplemento del quinto y sexto Concilios generales, los cuales no establecieron cánones alguno de disciplina (1). A lo último le firmaron doscientos once obispos, presididos por Pablo, patriarca de Constantinopla. Como entonces no había patriarcas católicos en Alejandria ni en Jerusalem, no es exacto decir que asistiesen á este Concilio los cuatro patriarcas de Oriente. Basilio de Gortyna en Creta dijo al tiempo de suscribir, que él ocupaba el lugar de todo el Concilio de la Iglesia romana, á la manera quizá que había dicho Wilfrido en el Concilio sexto, en tiempo de Agaton, que él hacía las veces del Concilio ó de la Iglesia de Inglaterra. Celebróse, como el sexto, en la sala correspondiente á la media naranja del palacio, cuyo nombre ha conservado juntamente con el de quini-sesto.

¶ Pretendian hacer en él un cuerpo de disciplina que tuviese fuerza de ley en toda la Iglesia, y se hicieron ciento y dos cánones. Ante todas cosas declararon que recibían la fe de los seis Concilios generales, desechando señaladamente las heregias y los hereges que habían sido condenados. Especificaron despues los puntos de la disciplina antigua que creyeron deberse observar, á saber, los ochenta y cinco cánones atribuidos á los Apóstoles, pero no los que habían sido falsificados por los hereges: los cánones de Nicea, de Ancira, de Neocesarea, de Gangres, de Antioquia, de Laodicea, de los Concilios ecuménicos de Constantinopla, de Éfeso, de Calcedonia, los de Sárdica, de Cartago, y del Concilio de Constantinopla celebrado en tiempo de Nec-

(1) Tom. 6 Concilior. pag. 1124. (1)

tario y Teófilo de Alejandria, esto es, en el año 594, en la Dedicacion de la iglesia de Rufino, cuyos decretos sin embargo no tenemos. Aprobó igualmente el Concilio las Epístolas canónicas de San Dionisio y de San Pedro, ambos obispos de Alejandria, de San Gregorio Taumaturgo, de San Atanasio, de San Basilio, de los Santos Gregorios Nisen y Nacianzeno, de San Anfiloquio, de Timoteo, de Teófilo y de San Cirilo, obispos todos tres de Alejandria, de Gennadio de Constantinopla, y en fin, el cánón que publicó San Cipriano para la iglesia de Africa, y que no podemos conocer por solo esta vaga indicacion.

De estos largos preliminares, diestramente presentados á fin de disponer los ánimos en favor de lo que había de suscitar dificultades, pasaron al famoso cánón relativo á la continencia clerical, usando tambien de un preámbulo particular para facilitar su admision. «Los romanos, dice (1), se atienen á lo literal de la regla; los que dependen de la Silla de Constantinopla son menos rígidos. Para evitar todo extremo, mezclamos sábiamente la suavidad con el rigor.» Despues de esta especie de exordio, se establece que los obispos guardarán perfecta continencia, hayan sido ó no casados, y á todos los clérigos ordenados *in sacris* se les prohíbe casarse despues de su ordenacion; pero se permite que los subdiáconos, diáconos y presbíteros ya casados conserven sus mugeres y usen del matrimonio, esceptuando aquellos dias en que hubiesen de acercarse á los santos misterios; para no infamar, añaden, en manera alguna el matrimonio que el Criador instituyó y que el Salvador honró con su presencia.

Fundados en este cánón los sacerdotes griegos y la mayor parte de los orientales

(1) Tom. 6 Concilior. pag. 1126. (1)

conservan sus mugeres, no obstante la disciplina contraria de la Iglesia romana y de todas las demas partes del mundo cristiano. Los Padres de Constantinopla intentan autorizar su decision con un decreto del quinto Concilio cartaginense, celebrado en el año 598; pero en su interpretacion se descubre bastante mala fe. Dice este decreto que los subdiáconos, los diáconos, los sacerdotes y los obispos deben abstenerse de sus mugeres, segun los decretos antiguos, *secundum priora statuta*, y conducirse como si no las tuviesen. El autor de la version griega lee primeramente *statuta propria* en vez de *priora*, y luego esplica estas espresiones por las palabras griegas *idios horous* que pueden significar los términos propios; como si el Concilio cartaginense no hubiese obligado á los sacerdotes y clérigos mayores á abstenerse de sus mugeres sino en ciertos casos y tiempos, es decir, cuando hubiesen de celebrar. Partiendo de esta traduccion los Padres del Concilio quini-sesto, supusieron que los de Cartago no habían prescrito la continencia á los clérigos sino en ciertos dias, sin querer notar que el cánón de Africa comprende tambien á los obispos á quienes ellos mismos prohiben sin reserva alguna el uso de sus mugeres.

Sin embargo, no impusieron como ley tan estraña disciplina á los sacerdotes que se hallaban entre los bárbaros, segun ellos se esplican, lo cual se entiende de los sacerdotes de Italia y de los demas países del rito latino. «Si estos, dicen, creen deber hacerse superiores al cánón apostólico, que prohíbe dejar la muger propia con pretexto de religion, y si haciendo mas de lo que está mandado, se separasen de sus mugeres de comun consentimiento, les prohibimos que puedan permanecer mas con ellas de cualquiera manera que sea, y con esto nos acreditarán si su promesa es efectiva.

B. del C., tomo XVII. — IV.—HISTORIA ECLESÍASTICA.—Tomo II.

No obstante, solo les concedamos este permiso á causa de su debilidad y de la ligereza de las costumbres estrangeras.» De este modo deprimian el voto de la continencia perfecta, presentando como perfeccion la práctica contraria, es decir, una relajacion vergonzosa.

¶ Volvieron á declarar por segunda dignidad de la Iglesia al patriarca de Constantinopla, por tercera al de Alejandria, por cuarta al de Antioquia, y por quinta al de Jerusalem. Hallábanse en el Concilio muchos obispos que no habían podido entrar en posesion de sus iglesias á causa de estar sujetas al dominio de los bárbaros. Les conservaron sin embargo el lugar que les correspondia y la facultad de ordenar clérigos (1), siendo este el primer ejemplo que hallamos de los obispos *in partibus*. Había tambien muchos eclesiásticos, á quienes las incursiones de los bárbaros habían obligado á abandonar sus iglesias, y el Concilio prescribe que vuelvan á ellas luego que cesasen las hostilidades; pues la dignidad de estos ministros, menos brillante que la de los obispos, no estaba tan espuesta entre los enemigos del cristianismo. Prohibieron á todos los clérigos en general la asistencia á los espectáculos, no solo de teatros, sino tambien de corridas de caballos, y á las funciones de las bodas á que fuesen convidados, concurriendo á ellas bufones y farsantes, y traer otro vestido que el correspondiente á su estado, aunque fuese yendo de camino: lo cual manifiesta que ya entonces el clero de Oriente se distinguía en el vestido, y que tampoco usaba de pelo largo como lo usa en el dia.

¶ Por lo tocante á los monges, cuya recepcion prohibía San Basilio hasta los diez y siete años, los admite el Concilio á los diez, fundado en que la Iglesia cada dia

(1) Can. 18.